



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-01111**

No se puede tener por notificado el extremo demandado, si bien aporta el envío al correo [anis-1509@hotmail.com](mailto:anis-1509@hotmail.com), la misma solo señala como observación "todavía no ha sido abierto", lo que no evidencia cumplida la ritualidad del conocimiento de la misma.

No obstante, en aras de garantizar el derecho de contradicción la parte actora intente la notificación física señalada en el libelo demandatorio a la dirección Calle 22 A No 4-27 ES P3 de esta ciudad, cumpliendo los parámetros exigidos en los arts. 291 al 292 del C.G.P.

Finalmente, **SE REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

**Notifíquese,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

Pamf

<p><b>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>102</u></p> <p>Fijado hoy <u>9 de noviembre de 2022</u> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--